

- **INCLUSIÓN FINANCIERA:** Pago de jubilaciones (pág. 2)
- **CONSTRUCCIÓN:** Acta de ajuste salarial al 01/10/15 (pág. 2)
- **INCLUSIÓN FINANCIERA:** Pagos por servicios personales (pág. 3)
- **BPS-FONASA:** Ref. a la variación de la CPE desde 01/07/15 (pág. 4)
- **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** Excepciones (pág. 4)

Octubre 2015 - Semana 2º

Nº 1309

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DE 2015

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/10/15	29,096	29,096	28,65	29,55
02/10/15	29,147	29,147	28,65	29,55
05/10/15	29,181	29,181	28,70	29,60
06/10/15	29,203	29,203	28,70	29,60
07/10/15	29,150	29,150	28,65	29,55
08/10/15	29,128	29,128	28,65	29,55
09/10/15	29,133	29,133	28,70	29,60
12/10/15	Feriado	Feriado	Feriado	Feriado
13/10/15	29,478	29,478	29,00	30,00
14/10/15	29,470	29,470	28,95	29,80
15/10/15	29,395	29,395	28,90	29,75

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

PAGOS A CUENTA AÑO 2015

El **21 de octubre** vence el plazo del Segundo Pago a Cuenta del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas por el año 2015.

2º pago a cuenta 2015 (30%)	21/10/15
3º pago a cuenta 2015 (50%)	21/12/15
Opción anticipo único (80%)	21/12/15

GRUPO 15 - "SALUD Y ANEXOS"

PERSONAL NO MÉDICO

El 30 de setiembre se firmó el Convenio Colectivo correspondiente a los Trabajadores No Médicos del Grupo 15 "Salud y Anexos" con vigencia desde el 1º de julio de 2015 al 30 de junio de 2018.

El Convenio prevé seis ajustes semestrales, correspondiendo a partir del 1º de julio de 2015 un incremento del 6,04% sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2015.

Pago de la retroactividad

La retroactividad del ajuste correspondiente al mes de julio 2015 deberá ser abonada no más allá del 10 de octubre de 2015 y liquidada siguiendo el criterio admitido por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado) (Cláusula Octava del Convenio)

[Ver Convenio \(Versión Digital\)](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Octubre/15 deben multiplicar el alquiler actual por **1,0914**

Mes de ajuste	Coeficiente
Noviembre 2014	1,0811
Diciembre 2014	1,0805
Enero 2015	1,0826
Febrero 2015	1,0802
Marzo 2015	1,0743
Abril 2015	1,0755
Mayo 2015	1,0823
Junio 2015	1,0841
Julio 2015	1,0853
Agosto 2015	1,0902
Setiembre 2015	1,0948
Octubre 2015	1,0914

INCLUSIÓN FINANCIERA

PAGO DE JUBILACIONES

A través del Decreto 263/015 de 28/09/15, el Poder Ejecutivo reglamentó, entre otros aspectos, el referente al pago de jubilaciones y pensiones.

JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS QUE SE CONCEDAN A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2015

A partir del mes de noviembre de 2015 los institutos de seguridad social y las compañías de seguros deberán realizar los pagos de las jubilaciones, pensiones y retiros que se concedan a partir de dicha fecha a través de instituciones de intermediación financiera o instituciones emisoras de dinero electrónico, debiendo el pasivo indicar, al momento de solicitar la pasividad, la institución a través de la cual se realicen los pagos.

Cuando el pasivo no indique la institución, el instituto de seguridad social y la compañía de seguros podrán elegir por él, previa notificación al mismo, o retener el pago de la pasividad hasta que se le notifique la institución elegida.

PAGO DE ACTUALES JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS

Las personas que al 1º de noviembre de 2015 estuvieran percibiendo jubilaciones, pensiones o retiros de cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros podrán continuar cobrando por cualquiera de los medios de pago que ponga a disposición el instituto de seguridad social o la compañía de seguros, incluyendo aquellos ofrecidos por instituciones de intermediación financiera e instituciones emisoras de dinero electrónico con características diferentes a las previstas en el artículo 16 del presente decreto.

Asimismo, en cualquier momento tendrán derecho de optar por percibir dichas pasividades a través de cuentas en instituciones de intermediación financiera o instrumentos de dinero electrónico con las características previstas en el artículo 16 del Decreto 263/15 de 28/09/15, debiendo indicar al instituto de seguridad social o compañía de seguros la institución elegida a tales efectos.

GRUPO 09-01 - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

ACTA DE AJUSTE SALARIAL AL 1º DE OCTUBRE DE 2015

Se establecieron los laudos mínimos por categoría a partir del 1º de octubre de 2015 con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2016 (fin del Convenio), siendo el incremento general del 12,41%, con excepción de las categorías VIII, IX y X (excepto de montaje electromecánico) que tienen ajustes diferenciales.

RETROACTIVIDAD

La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 1º de octubre de 2015, será exigible y pagada conjuntamente con la primer liquidación posterior a la publicación del numeral 3, siempre que la referida publicación se efectúe antes de las 72 horas anteriores al pago referido. En caso de que no se publique dentro de las referidas 72 horas, el pago de la retroactividad será exigible y pagada con la siguiente liquidación quincenal o mensual según corresponda.

ELIMINACIÓN DE LA CATEGORÍA III - PEÓN COMÚN

En el artículo 8º del Convenio vigente las partes acordaron que a partir del 1 de septiembre de 2015 la Categoría III (Peón común o asimiladas) se eliminará. A partir de esta fecha (01/09/15) en aquellos sectores de actividad de la industria comprendidos en el Grupo 9 subgrupo 01 en que no existiera la Categoría IV, la misma se creará como categoría de ingreso a los sectores antes referidos.

[Ver Acta \(Versión digital\)](#)

INCLUSIÓN FINANCIERA

PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES

Mediante el Decreto 263/015 de 28/09/15, el Poder Ejecutivo reglamentó, entre otros aspectos, el artículo 14 de la Ley 19.210 de 29/04/2014, que faculta al Poder Ejecutivo a extender el régimen aplicable al pago de honorarios profesionales previsto en el artículo 12 de la referida Ley, a los pagos que se realicen a otros trabajadores que obtengan ingresos originados en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia.

PAGOS POR SERVICIOS PERSONALES FUERA DE LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Los pagos en dinero que se realicen por servicios personales prestados por trabajadores fuera de la relación de dependencia (no profesionales) deberán efectuarse, a partir del 1° de mayo de 2017, mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

También se admitirán como medios para realizar la acreditación en cuenta, además de los depósitos y las transferencias electrónicas directas a la cuenta, los cheques cruzados no a la orden a nombre del titular de la misma.

El trabajador puede elegir libremente el o los medios de pago a utilizar.

EXCLUSIÓN

Quedan excluidos los pagos cuyo importe sea inferior al equivalente a UI 2.000 (dos mil unidades indexadas), excluido el Impuesto al Valor Agregado.

APERTURA DE LA CUENTA

A partir del 1° de octubre de 2015 los trabajadores alcanzados por la presente disposición tendrán derecho a elegir libremente una institución de intermediación financiera o una institución emisora de dinero electrónico a través de la cual recibir los cobros por los servicios prestados, así como por los beneficios sociales o las prestaciones relacionados con la provisión de dichos servicios.

Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico que ofrezcan los servicios de pago no podrán cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de tales servicios.

Se podrá cambiar la institución a través de la cual perciben las partidas una vez transcurrido un año de concretada la apertura de la cuenta o instrumento de dinero electrónico.

Un mismo titular tendrá derecho a mantener una cuenta en una institución de intermediación financiera o un instrumento de dinero electrónico con las características básicas mínimas establecidas en el Decreto 263/015.

No obstante, cuando ya se cuente con una cuenta o instrumento de dinero electrónico con las mismas características, las instituciones que lo deseen podrán ofrecerle la apertura de otras cuentas o instrumentos de dinero electrónico con características similares para el cobro de honorarios distintos a los que hubieran dado origen a la primera de estas cuentas o instrumentos de dinero electrónico.

FRACCIONAMIENTO DE PAGOS

Para determinar la aplicación del monto mínimo de UI 60.000 se deben sumar los importes de todos los pagos en los que se haya fraccionado la prestación del servicio.

SERVICIOS DE TRACTO SUCESIVO

En las prestaciones de servicios de tracto sucesivo cuya documentación se realice mensualmente, o en los períodos autorizados por el P.E. de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° del Título 10 del TO-1996, la aplicación del monto mínimo de UI 60.000 se considerará en relación al importe de cada uno de los referidos documentos individualmente considerados.

BPS-FONASA

REFERENTE A LA VARIACIÓN DE LA CPE DESDE 01/07/15

Respecto al incremento del valor del Costo Promedio Equivalente (CPE), a \$ 2.101 con vigencia retroactiva al 1º de julio de 2015 (Decreto 258/015 de 24/09/15, art. 7º), el BPS comunicó lo siguiente:

"Ante tales circunstancias, los titulares de Servicios Personales que hayan generado diferencias producto de la variación de los señalados valores del CPE por los meses de julio y agosto/2015, podrán abonar las mismas sin multas y recargos, con plazo hasta el vencimiento de las obligaciones de Setiembre/2015.

A tales efectos los contribuyentes deberán emitirse una factura complementaria al mes de cargo 09/2015 contemplando las posibles diferencias."

DGI

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - EXCEPCIONES

ANTECEDENTE

Mediante la Resolución DGI Nº 3012 de 30/07/15 la DGI estableció un calendario preceptivo de inclusión gradual de los contribuyentes al régimen de documentación fiscal electrónica en función a su nivel de ventas en el ejercicio económico.

EXCEPCIONES

En reciente Resolución DGI Nº 4.054 de 13/10/13 se excluyó del cumplimiento del calendario preceptivo a quienes estén incluidos en el artículo 69 de la Constitución (entidades de enseñanza y culturales exoneradas de impuestos nacionales) y a las entidades que atribuyen únicamente rentas de capital.

RESOLUCIÓN DGI 4.054/2015 DE 13 DE OCTUBRE DE 2013

Visto: la Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015.

Resultando: que la norma citada establece un cronograma de inclusión preceptiva en el régimen de documentación mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos.

Considerando: necesario aclarar el alcance de dicha disposición.

Atento: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Agrégase como último inciso del numeral 1º) de la Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015, el siguiente:

"Exclúyense de lo dispuesto en la presente Resolución, aquellos sujetos incluidos en el artículo 69º de la Constitución de la República y las entidades en régimen de atribución que obtengan únicamente rentas de capital."

2º) Publíquese

[Ver Resolución DGI Nº 3012/2015 \(Versión digital\)](#)